



**RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

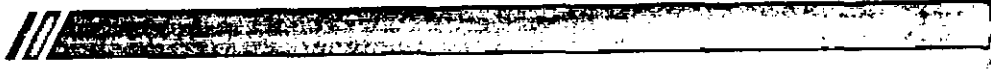
Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 1289





RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS REDIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", actuación administrativa notificada de manera personal el día 09 de junio de 2017, a la señora **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.414.940**, acto administrativo en el que se resuelve:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Filandia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: 1) EL DIAMANTE, vereda BAMBUCO, ubicado en el municipio de FILANDIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1045 y código catastral número 632720000000000030159000, del cual el propietario inscrito es la señora GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.414.948., quien actúa en calidad actual COPROPIETARIA ., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto | El Diamante |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Bambuco, , municipio de Filandia |
| Matricula inmobiliaria | 284-1045 |
| Ficha catastral | 632720000000000030159000 |
| Localización vertimiento | Lat 4° 39'12" long 75° 40' 47" |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc) | Doméstico. |
| Fuente de abastecimiento | Comité de cafeteros |
| Tipo de actividad que generara el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Tipo de flujo de la descarga. | Intermitente |

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al





RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio **1) EL DIAMANTE**, vereda **BAMBUCO**, ubicado en el municipio de **FILANDIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1045** y código catastral número **632720000000000030159000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Civil Rigoberto Ángel Díaz T.P. 63202-12662.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio **VILLALIGIA-EL ARENAL**, vereda **CRUCES**, ubicado en el municipio de **FILANDIA Q.**, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo, es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

2023



RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **GLORIA ELIZABTH ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.414.948.**, quien actúa en calidad actual COPROPIETARIA inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- En el momento en que se haga uso del recurso agua para las actividades domésticas propia del predio, se debe poner en marcha y en correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de Filandia Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **GLORIA ELIZABTH ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.414.948., quien actúa en calidad actual **COPROPIETARIA** inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación



RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

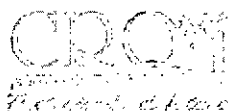
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modifica anexando la información pertinente. Quindío y modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Filandia Q.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA ELIZABTH ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.414.948.**, quien actúa en calidad actual **COPROPIETARIA**. Y al señor **GONZALO IVAN MARIN CORDOBES** De no ser





RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 03.03.2017 por valor de \$266.150 recibo de caja No. 1434.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO DECIMO OCTAVO: *contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO DECIMO NOVENO: *El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.





RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo revisión del expediente N° 1172-2017 y evidencio que dentro de la Resolución N° 1289 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentran varios errores entre estos:

- Que el nombre de la señora quedo plasmado como **GLORIA ELIZABTH ARISTIZABAL JARAMILLO** siendo el correcto **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO**.
- Que el número de la cédula de ciudadanía de la señora **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO** quedo plasmado como **31.414.948**, siendo el correcto **31.414.940**.
- Que en el Parágrafo Primero del artículo segundo del resuelve de la Resolución N° 1289, quedo plasmado el predio **VILLALIGIA-EL ARENAL**, vereda **CRUCES**, ubicado en el municipio de **FILANDIA Q.**, siendo el correcto **1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)**.





RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir los errores de digitación anteriormente descritos

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el nombre de la señora **GLORIA ELIZABTH ARISTIZABAL JARAMILLO** siendo el correcto **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO**, el número de la cédula de ciudadanía que quedo plasmado como **31.414.948**, siendo el correcto **31.414.940**, y el Parágrafo Primero del artículo segundo del resuelve de la Resolución N° **1289**, quedo plasmado el predio **VILLALIGIA-EL ARENAL**, vereda **CRUCES**, ubicado en el municipio de **FILANDIA Q.**, siendo el correcto **1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución N° 01289 del 30 de mayo de 2017 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma; siendo pertinente manifestar que de acuerdo a los antecedentes anteriormente plasmados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.414.940**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1045** y código catastral número **63272000000000030159000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR, COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión al señor **GONZALO IVAN MARIN CORBOBES** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.555.493**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1045** y código catastral número **63272000000000030159000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 1289 DEL 30 DE MAYO DE 2017 EN CUANTO AL NOMBRE Y CÉDULA DE LA COPROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PROYECTO: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA